



## **CIRCULAR N° 1531**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: ELECCIÓN DE DIRECTORES EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.**

## **I. Elección de directores en las Administradoras de Fondos de Pensiones**

### **1. Inhabilidades**

Según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 156 del D.L. N° 3.500 de 1980, además de los impedimentos establecidos en los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, no podrán ser directores de una Administradora de Fondos de Pensiones las siguientes personas:

- “a) Los ejecutivos de bancos o instituciones financieras, bolsas de valores, intermediarios de valores, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos mutuos, compañías de seguros o Administradoras de Fondos de Pensiones, y*
- b) Los directores de cualquiera de las instituciones señaladas en la letra a) precedente, así como los directores de otras sociedades, sean éstas nacionales o extranjeras, del grupo empresarial al que pertenezca la Administradora.”*

Para efectos de esta disposición legal se entenderá por ejecutivo a los gerentes, subgerentes o personas con la facultad de representar la empresa o de tomar decisiones de relevancia en materias propias de su giro.

Respecto de las personas a que se refieren los numerales 1) y 2) del artículo 36 de la ley N° 18.046, la inhabilidad establecida en ese artículo se mantendrá hasta doce meses después de haber expirado en sus cargos.

### **2. Composición del directorio y condición de autonomía**

#### **2.1. Número mínimo de directores de una Administradora de Fondos de Pensiones**

El artículo 156 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que el directorio de las Administradoras debe estar integrado por un mínimo de cinco directores, dos de los cuales deben tener el carácter de autónomos.

#### **2.2. Condición de autonomía de un director**

Según lo dispone el inciso segundo del artículo 156 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, se considerará como director autónomo a quien no mantenga ninguna vinculación con la Administradora, con las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte, con su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, que pueda generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de opinión.

El inciso cuarto del artículo 156 bis del D.L. N° 3.500 dispone lo siguiente:

*“Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo, se considerará que tienen el carácter de autónomo aquellas personas que integren el directorio de la Administradora en la calidad de director independiente, conforme a lo establecido en la ley N° 18.046.”*

Por su parte, un director se considera independiente cuando, al sustraer de su votación los votos provenientes del controlador o de sus personas relacionadas, hubiese resultado igualmente electo.

### **2.3. Presunciones de ausencia de autonomía**

El inciso tercero del mencionado artículo 156 bis establece una presunción de vinculación y, por ende, falta de autonomía respecto de aquellas personas que en cualquier momento, dentro de los últimos dieciocho meses, se encuentren o se hubiesen encontrado en las siguientes situaciones:

- a) Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevantes, de acuerdo a lo que señale la norma de carácter general a que se refiere este artículo, con las personas indicadas en el inciso anterior;*
- b) Fueren cónyuge o tuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, con las personas indicadas en el inciso anterior;*
- c) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital, directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales, de entidades que hayan prestado servicios jurídicos o de consultoría, por montos relevantes conforme lo que señale la norma de carácter general a que se refiere este artículo, o de auditoría externa, a las personas indicadas en el inciso anterior, y*
- d) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital, directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales, de entidades que provean de bienes o servicios por montos relevantes a la Administradora de acuerdo a lo que señale la norma de carácter general a que se refiere este artículo.”*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 156 bis, en orden a que esta Superintendencia puede establecer criterios que determinen la autonomía o falta de ella, se entenderá que existe interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial y, por ende, la persona de que se trate no tendrá la calidad de autónomo, cuando a su respecto concurren las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido empleado de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquella forme parte o de su controlador, en los últimos 18 meses;

- b) Haber sido empleado de los auditores externos de la Administradora, o de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte o de su controlador, en los últimos 18 meses;
- c) Haber recibido honorarios de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte, o de su controlador, que en total sean superiores a UF 3.000 durante los últimos 18 meses;
- d) Tener o haber tenido durante los últimos dieciocho meses, una obligación crediticia distinta de un crédito hipotecario, por un monto superior al equivalente a UF 15.000, con alguna entidad del grupo empresarial del que la Administradora forme parte, o con su controlador;
- e) Haber sido socio o accionista mayoritario, director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa que haya efectuado o recibido pagos de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte o de su controlador por un monto total superior a UF 20.000 o por más del 15% de los ingresos brutos consolidados de la empresa en cuestión, siempre que este porcentaje sea superior a UF 3.000 durante los últimos 18 meses;
- f) Haber sido director, gerente o ejecutivo de una fundación o corporación sin fines de lucro que haya recibido una donación o aporte de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte o de su controlador, por un monto total superior a UF 20.000 o por más del 15% de los ingresos brutos consolidados de la fundación o corporación en cuestión, siempre que este porcentaje sea superior a UF 3.000, durante los últimos 18 meses;
- g) Ser cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, de alguna de las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 156 bis, esto es, de un accionista mayoritario, director o ejecutivo principal de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forma parte, de su controlador, o ejecutivos principales de cualquiera de ellos, que pueda generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de juicio.

#### **2.4. Procedimiento**

Según lo dispone el inciso quinto del artículo 156 bis, antes citado, *“Para poder ser elegidos como directores autónomos, los candidatos deberán ser propuestos por los accionistas que representen el 1% o más de las acciones de la sociedad, con al menos diez días de anticipación a la fecha prevista para la junta de accionistas llamada a efectuar la elección de los directores. En dicha propuesta deberá también incluirse al suplente del candidato a director autónomo, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste y quien deberá cumplir con los mismos requisitos del titular. Con no menos de dos días de anterioridad a la junta*

*respectiva, el candidato y su respectivo suplente deberán poner a disposición del gerente general una declaración jurada en que señalen cumplir con los requisitos de autonomía antes indicados.”*

La declaración jurada requerida deberá ajustarse al formulario que se acompaña como Anexo N° 1.

El inciso octavo del artículo 156 bis, señala además que *“Serán elegidos directores de la Administradora los dos candidatos que hayan obtenido las dos más altas votaciones de entre aquéllos que cumplan los requisitos de autonomía a que se refiere este artículo.”*

Los incisos sexto y séptimo del artículo 156 bis establecen lo siguiente, respectivamente:

*“No obstante lo dispuesto en el inciso tercero, no perderán el carácter de autónomo los candidatos que al momento de la respectiva elección se encuentren ejerciendo el cargo de director autónomo de la Administradora.*

*El director autónomo que deje de reunir los requisitos para ser considerado como tal, quedará automáticamente inhabilitado para ejercer su cargo.”*

### **3. Revisión por parte de la Administradora**

La declaración jurada prestada ante notario público, cuyo contenido mínimo se presenta en Anexo N° 1 será un antecedente esencial para acreditar que el director o candidato a director cumple las condiciones y requisitos exigidos por la ley y por la presente Circular, pero ello no obsta para que las Administradoras puedan complementar lo señalado en dicha declaración con información adicional y con otros antecedentes o documentos que estimen útiles para probar tales circunstancias.

### **4. Informe del proceso de elección de directores de una Administradora**

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán remitir a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que se celebre la junta de accionistas en la cual se eligió directorio, un informe donde se detalle lo siguiente:

- a. Las gestiones realizadas, en su caso, para verificar la condición de autonomía de los directores, titulares y suplentes, a que se refiere el artículo 156 bis del D.L. N° 3.500.
- b. Las diligencias efectuadas, en su caso, para verificar la inexistencia de las inhabilidades a que se refiere el artículo 156 del D.L. N° 3.500.
- c. Copia de las declaraciones juradas de los directores, titulares y suplentes, conforme al detalle de Anexo N° 1 y del *currículum vitae* de cada uno según proforma contenida en Anexo N° 2.

- d. Detalle de la votación recibida por cada director en la elección, que permita saber si éste corresponde a un director independiente en conformidad a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 156 bis del D.L. N° 3.500.

En caso que un director incurra durante su ejercicio en alguna causal de inhabilidad o pérdida de autonomía, deberá informarlo a la Administradora dentro de los tres días siguientes de ocurrida tal circunstancia, la que a su vez lo comunicará en igual plazo a esta Superintendencia. El directorio procederá de inmediato a designar a su reemplazante.

## II. Disposición transitoria

Dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que entre en vigencia la presente Circular, el directorio de la Administradora deberá sesionar a fin de pronunciarse acerca de la concurrencia a su respecto de las exigencias y requisitos establecidos en los artículos 156 y 156 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 y, de no ser así, acordar citar a una junta general extraordinaria de accionistas con el objeto de elegir un directorio que cumpla con las citadas disposiciones legales. Para evaluar la concurrencia de la condición de autonomía, no se aplicará lo dispuesto en los incisos quinto y octavo del artículo 156 bis del D.L. N° 3.500. De lo anterior deberá informarse a esta Superintendencia conforme a lo dispuesto en el número 4. de la Sección I de la presente Circular.

En todo caso, aquellas Administradoras cuyo directorio cumpliera con los requerimientos señalados en el párrafo anterior, deberán remitir el informe a que se refiere el número 4. de la Sección I de la presente Circular, a más tardar el día 15 de octubre de 2008.

## III. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia el 1 de octubre de 2008.

 **ALEJANDRO CHARME CHAVEZ**  
Superintendente Subrogante de Pensiones

Santiago, 26 AGO 2008

## ANEXO N° 1

**DECLARACION JURADA PRESTADA ANTE NOTARIO PÚBLICO POR  
CANDIDATO A DIRECTOR DE UNA ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE PENSIONES**

Por el presente instrumento, (nombre completo del candidato a director titular o suplente), (RUT N°), quien suscribe, y para el solo efecto de mi postulación al cargo de director de la Administradora de Fondos de Pensiones (nombre de la AFP), vengo en declarar bajo juramento lo siguiente:

1. Tengo pleno conocimiento y comprensión de las disposiciones legales y normas complementarias que regulan las condiciones que me habilitan para desempeñarme como director titular o suplente de la Administradora de Fondos de Pensiones (nombre de la AFP). Específicamente declaro conocer y comprender las siguientes causales de inhabilidad:
  - a) Las inhabilidades señaladas en los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas. La circunstancia que, respecto de las personas a que se refieren los numerales 1) y 2) del artículo 36, la inhabilidad se mantiene hasta doce meses después de haber expirado en el cargo.
  - b) Las inhabilidades señaladas en el artículo 156 del D.L. N° 3.500, a saber:
    - i. Ser ejecutivo de bancos o instituciones financieras, bolsas de valores, intermediarios de valores, administradoras de fondos de inversión, administradoras de fondos mutuos, compañías de seguros o Administradoras de Fondos de Pensiones, y
    - ii. Ser director de cualquiera de las instituciones señaladas en i. precedente, así como director de otras sociedades, sean éstas nacionales o extranjeras, del grupo empresarial al que pertenece la Administradora.
2. De acuerdo con lo dispuesto en las normas antes citadas, no estoy inhabilitado para desempeñarme en el cargo de director en la Administradora de Fondos de Pensiones (nombre de la AFP).
3. En el caso que mi postulación al directorio de la Administradora de Fondos de Pensiones (nombre de la AFP) requiera cumplir con la condición de “autonomía” a que se refiere el artículo 156 bis del D.L. N° 3.500, declaro comprender las disposiciones del citado artículo, y las especificaciones o condiciones que constituyen presunciones de falta de autonomía y que son las que se detallan a continuación:
  - a) Haber sido empleado de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte o de su controlador, en los últimos 18 meses;

- b) Haber sido empleado de los auditores externos de la Administradora, o de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte o de su controlador, en los últimos los 18 meses;
- c) Haber recibido honorarios de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte o de su controlador, que en total sean superiores a UF 3.000 durante los últimos 18 meses;
- d) Tener o haber tenido durante los últimos dieciocho meses, una obligación crediticia distinta de un crédito hipotecario, por un monto superior al equivalente a UF 15.000, con alguna entidad del grupo empresarial del que la Administradora forme parte o con su controlador;
- e) Haber sido socio o accionista mayoritario, director, gerente, administrador o ejecutivo principal de una empresa que haya efectuado o recibido pagos de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte o de su controlador por un monto total superior a UF 20.000 o por más del 15% de los ingresos brutos consolidados de la empresa en cuestión, siempre que este porcentaje sea superior a UF 3.000 durante los últimos 18 meses;
- f) Haber sido director, gerente o ejecutivo de una fundación o corporación sin fines de lucro que haya recibido una donación o aporte de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forme parte o de su controlador, por un monto total superior a UF 20.000 o por más del 15% de los ingresos brutos consolidados de la fundación o corporación en cuestión, siempre que este porcentaje sea superior a UF 3.000, durante los últimos 18 meses;
- g) Ser cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad, de alguna de las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 156 bis, esto es, de un accionista mayoritario, director o ejecutivo principal de la Administradora, de las demás sociedades del grupo empresarial del que aquélla forma parte, de su controlador, o ejecutivos principales de cualquiera de ellos, que pueda generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de juicio.

Atendidas y comprendidas las disposiciones antes señaladas, declaro que respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones (nombre de la AFP):

Soy autónomo

No soy autónomo

4. Que en el evento de resultar electo, y que con posterioridad a esta fecha se produjeran cambios en las circunstancias aquí consignadas, que implicaren a mi respecto, incurrir en alguna causal que me inhabilitare para ejercer el cargo de director de la Administradora de Fondos de Pensiones (nombre de la AFP) o bien, perdiere la calidad de autónomo, me obligo a informar tal circunstancia a la Administradora dentro de un plazo de tres días hábiles de ocurrido el hecho que me inhabilite.



5. Que a la fecha de la presente declaración, mi profesión, grado académico, cargos que ocupo y que se detallan en el *currículum vitae* que adjunto como parte integrante de la presente declaración, son efectivos.
6. Como parte de la presente declaración jurada, acompaño la siguiente información complementaria a fin de acreditar los hechos consignados:

---

---

---

---

(Fecha)

---

(Firma)

**ANEXO N° 2**  
**CURRÍCULUM VITAE DE CANDIDATO A DIRECTOR**

**Datos Personales**

Nombre : \_\_\_\_\_  
R.U.T. : \_\_\_\_\_  
Fecha de Nacimiento : \_\_\_\_\_  
Nacionalidad : \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico : \_\_\_\_\_  
Domicilio : \_\_\_\_\_

**Estudios de Pregrado**

Título obtenido : \_\_\_\_\_  
Universidad / Institución : \_\_\_\_\_  
Año / País : \_\_\_\_\_

Título obtenido : \_\_\_\_\_  
Universidad / Institución : \_\_\_\_\_  
Año / País : \_\_\_\_\_

(Etc.)

**Estudios de Postgrado**

Título obtenido : \_\_\_\_\_  
Universidad / Institución : \_\_\_\_\_  
Año / País : \_\_\_\_\_

Título obtenido : \_\_\_\_\_  
Universidad / Institución : \_\_\_\_\_  
Año / País : \_\_\_\_\_

(Etc.)

**Experiencia Laboral:** (Principales funciones o cargos en su trayectoria laboral, comenzando por los más recientes)

Nombre del Cargo : \_\_\_\_\_  
Empresa : \_\_\_\_\_  
Fecha (desde / hasta) : \_\_\_\_\_

Nombre del Cargo : \_\_\_\_\_  
Empresa : \_\_\_\_\_  
Fecha (desde / hasta) : \_\_\_\_\_

Nombre del Cargo : \_\_\_\_\_  
Empresa : \_\_\_\_\_  
Fecha (desde / hasta) : \_\_\_\_\_

(Etc.)

\_\_\_\_\_  
(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Firma)